

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO II

Panamá, 25 de Diciembre de 1905.

NUM. 212

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,
MANUEL AMADOR GUERRERO.
Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.
Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Suero, número 19.

Secretario de Hacienda,
F. V. DE LA ESPRIELLA.
Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,
NICOLAS VICTORIA J.
Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrota.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.
Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Girardot, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,
J. E. Lefevre

AVISO

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Por las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los viernes de 2 a 6 p. m.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República

ARISTIDES ARJONA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 1.º de los corrientes.
Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el 6 de Diciembre de 1905.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 194 de 1905, de 6 de Diciembre, por el cual se reorganiza la Sección de Policía Provincial de Panamá, en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 196 de 1905, de 7 de Diciembre, por el cual se hacen nombramientos consular.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 191 de 1905, de 1.º de Diciembre, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

Decreto número 195 de 1905, de 7 de Diciembre, por el cual se restablecen unos sueldos y se abren unos créditos al Presupuesto de Gastos.

Secretaría de Fomento

Decreto número 83 de 1905, de 5 de Diciembre, por el cual se hacen varios nombramientos.

Provincia de Panamá.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado Superior, el día treinta de Mayo de 1905.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 1.º del Circuito, el 31 de Mayo de 1905.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 2.º del Circuito, el día 31 de Mayo de 1905.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 3.º del Circuito, el día 31 de Mayo de 1905.

Provincia de Chiriquí

Licitación pública sobre adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado público en la ciudad de David.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

ACTA

En la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 1.º de los corrientes.

En la ciudad de Panamá, á las ocho de la mañana del día 1.º de Diciembre de 1905, se reunió el Consejo de Gabinete á iniciativa de su Presidente. El señor Secretario de Hacienda leyó el acta de la sesión anterior, del señor Tesorero General de la República y del señor Administrador Provincial de Hacienda de Colon, pudiendo el primero se votara por el Consejo la suma de Bs. 1,500.00 para atender a los gastos extraordinarios previstos e imprevistos de la Tesorería y Hacienda.—El segundo leyó solicitud por la cantidad de Bs. 10.00 para pagar el alumbrado eléctrico de la oficina á su cargo, hasta septiembre del presente año; en seguida pidió dicho señor Secretario se votaran los créditos adicionales solicitados, lo cual fue acordado por el Consejo.

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

ACTA

En la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 6 de Diciembre de 1905.

En la ciudad de Panamá, á las ocho de la mañana del día 6 de Diciembre de 1905, se reunió el Consejo de Gabinete á iniciativa de su Presidente. Dióse lectura á una comunicación del señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia por la cual informaba que le ha sido comunicado por quien corresponde, que desde el 1.º de Enero próximo será aumentado en Bs. 30.00 mensuales el sueldo del local ocupado por la Sección Superior, y pide, por consiguiente, que se abra un crédito adicional por Bs. 600.00, valor del aumento durante un año. En seguida se dió curso á una petición del señor Administrador Provincial de Hacienda de Veraguas, solicitando se le restablezca el sueldo al Portero de esa oficina: el Consejo acordó lo solicitado, así como también que se hiciera el mismo restablecimiento al mismo empleado de las Administraciones de Hacienda de Coclé, Chiriquí y Los Santos. El señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores pidió que se le restablecieran Bs. 1.º 00 mensuales al Portero Almacenero de la Dirección General de Telégrafos. Estos aumentos tendrán efectividad desde el 1.º de Enero próximo, habiendo hecho constar el señor Secretario de Hacienda su voto negativo respecto al restablecimiento de dichos sueldos.

También acordó el Consejo votar la partida correspondiente para liquidar el pago de sueldos á los miembros de la Junta Administradora de la Provincia de Coclé, en lo cual, también votó por la negativa el señor Secretario de Hacienda, por que á su juicio se hace una excepción con esos miembros no justificada por el hecho de que el gobernador así lo dispusiera, sin ser debidamente facultado para ello.

Habiendo sido solicitada por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores se votó la siguiente partida para el pago de la diferencia del sueldo de los miembros de la fuerza de Policía Nacional que prestan sus servicios en los Distritos de la Provincia de Panamá, fuera de la capital, como sigue:

Para 8 Agentes en los Distritos de Panamá, Chaparral y Taboga, a Bs. 15.00 cta. en 13 meses.	1,300.00
Para 12 Agentes en los Distritos de Arraquin, Capipe, San Carlos, Chorrera, Balboa, Chipo y Chiriquí, a Bs. 5.00 cta. en 13 meses.	750.00
Total	Bs. 2,340.00

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 194 DE 1905,

(DE 6 DE DICIEMBRE).

por el cual se reorganiza la Sección de Policía Provincial de Panamá, en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que la Sección de Policía Provincial creada por Decreto número 53 de 1903, presta un servicio muy deficiente debido á falta de organización, y á que es muy reducido el sueldo de que disfrutaban los miembros de ella;

Que por estas razones, con perjuicio del servicio en esta ciudad, hay necesidad, con frecuencia, de distraer Agentes de la Sección de esta Capital para que presten sus servicios en otros Distritos de la Provincia; y

Que este estado de cosas requiere una medida pronta y efectiva,

DECRETA:

Artículo 1.º Incorporarse al Cuerpo de Policía Nacional los miembros de la Sección de Policía Provincial creada por Decreto número 53 de 1903 y restablecida por el número 123 de 1904, con las mismas obligaciones que los miembros de aquel, quedando siempre destinados al servicio en los Distritos de la Provincia de Panamá, fuera de la Capital y dependientes de la Sección de Policía de esta ciudad.

Artículo 2.º Distribúyese el servicio de la Sección Provincial de la manera siguiente:

Distrito de Pinogana.....	1
Distrito de Chepigana.....	2
Distrito de San Carlos.....	2
Distrito de Taboga.....	1
Distrito de Chiboga.....	2
Distrito de Taboga.....	2
Distrito de Aranjua.....	1
Distrito de Caparra.....	2
Distrito de Chime.....	2

Parágrafo. El servicio de estos veinte agentes, podrá ser alterado cuando el Gobernador de la Provincia lo juzgue necesario, de acuerdo con la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Artículo 3.º Los Agentes que presten servicio en los Distritos de Chepigana, Pinogana y Taboga, devengarán sesenta pesos (\$60) de sueldo mensual, por razón de que la vida en esos lugares es más cara; y los de los demás Distritos enarenta pesos (\$20) mensuales, o en el mismo sueldo que los de las otras Provincias del interior.

Artículo 4.º Los Agentes de la Sección Provincial tendrán derecho a los uniformes de que trata el artículo 130 del Decreto Orgánico de la Policía.

Artículo 5.º En el Distrito de Pinogana uno de los Agentes hará las veces de Vigilante por los efectos de la organización del servicio, poniéndose de acuerdo con el Alcalde del lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 6 de Diciembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 196 DE 1905,
(DE 7 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento Consular.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Amado N. Jauregui, Cónsul al honor de la República en Tampico, México.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 7 de Diciembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 164 DE 1905,
(DE 1.º DE DICIEMBRE),

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Aceptase la renuncia presentada por el señor M. A. Tajada para desapejar el puesto de Portero de la Tesorería General de la República y nómbrase en su reemplazo al señor Juan Francisco Obarte.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.º de Diciembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 165 DE 1905,
(DE 7 DE DICIEMBRE),

por el cual se establecen más reglas y se hacen otros nombramientos.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

que el Consejo de Gabinete en sus sesiones de los días 15 de Noviembre próximo pasado y 1.º de los corrientes, ha decretado que se restablezcan y aumenten los sueldos de algunos empleados de la Gobernación de la Provincia de Los Santos, que fueron rebajados, y que se abran unos créditos al Presupuesto de Gastos de la Vigencia Económica en curso, para lo cual se han desahogado las formalidades que prescribe el artículo 120 de la Constitución.

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos para la vigencia actual los créditos siguientes:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

SECCIÓN 4.º

Gobernaciones (P).

CAPÍTULO 7.º

Provincia de Los Santos.

Artículo 16.º Para pagar el aumento de sueldo de los empleados siguientes en 15 meses, así:

\$ 26. El del Secretario.....	15.7.50	15.37.50
El del Oficial		
1.º a Bs. 5.00.....	65.00	
El del Oficial		
2.º a Bs. 5.00.....	65.00	
El del Portero,		
a Bs. 2.50.....	32.50	Bs. 760.00

CAPÍTULO 22.

Cuerpo Consular (M)

Artículo 59. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo y que se destina para pagar el valor de un aparato telegráfico para la oficina del Consulado General de la República en Nueva York.....

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

SECCIÓN 15.

CAPÍTULO 31.

Tesorería General (M)

Artículo 29 bis. Para atender a los gastos extraordinarios previstos e imprevistos de la Tesorería General.....

SECCIÓN 17.

CAPÍTULO 35.

Administraciones de Hacienda (M)

Artículo 100 bis. Suma con que se aumenta la partida votada en este artículo, la cual se destina para pagar el valor del alumbrado eléctrico de la Administración Provincial de Hacienda de Colon, hasta Septiembre último.....

Total.....Bs. 1.500.00

Ejecútese y publíquese.

Dado en Panamá, a 7 de Diciembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 83 DE 1905,
(DE 5 DE DICIEMBRE),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de las facultades de que es investido.

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Juan B. Amador G., Inspector de Obras Públicas de Provincia de Veraguas, asumiendo a Ingenuo Aguadante para los efectos del sueldo.

Artículo 2.º Nómbrase Operarios sin derecho a sueldo, con destino a la Provincia de Veraguas, a los señores: Adolfo García y Gustavo Amador. Este último tendrá a su cargo las labores de Secretario Contador—Pagador de la Sección de trabajos establecidos en la mencionada Provincia.

Artículo 3.º Nómbrase miembros honorarios para integrar la Junta de Obras Públicas, de que trata el Decreto número 82 dictado por esta Secretaría, a los señores: Oscar Fabrega, Jerónimo García y Adolfo J. Fabrega.

Artículo 4.º Los individuos nombrados por el presente Decreto, tomarán posesión de sus cargos ante la Gobernación de la Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Panamá.

ACTA

En la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado Superior, el día 31 de Mayo de 1905.

En la ciudad de Panamá, a 31 de Mayo de 1905, el señor Gobernador de la Provincia en compañía de su Secretario y del señor Fiscal del Juzgado Superior, se presentó a la oficina de dicho Juzgado con el fin de practicar la visita correspondiente a este mes.

Habiéndose presentes el señor Juez y su Secretario se dio principio al acto y se efectuó como en seguida se expresa:

Examinados los libros que se llevan en la oficina, por el de entradas y salidas se vino en conocimiento de que quedaron pendientes del mes anterior sesenta y un negocios.....

Entrados en el mes.....

Suma.....

De los cuales se han despachado.....

Quedan pendientes.....

De los cuales hay treinta y siete firmados.....

y treinta y dos sin firmar.....

Suma igual.....

No habiendo otra cosa de que tratar se suspendió el acto del cual se firma esta diligencia.

El Gobernador, GERARDO ORTEGA.—El Juez, AURELIO GUARDIA.—El Fiscal, JUAN ROMERO.—El Secretario del Juez, José Estrada G.—El Secretario del Gobernador, Gregorio Conte.

ACTA

En la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado Superior, el día 31 de Mayo de 1905.

En la ciudad de Panamá, a 31 de Mayo de 1905, el señor Gobernador de la Provincia en compañía de su Secretario y del señor Fiscal del Juzgado Superior, se presentó a la oficina de dicho Juzgado con el fin de practicar la visita correspondiente a este mes.

Habiéndose presente el señor Juez y su Secretario, se dio principio al acto y se efectuó como sigue:

Por el examen del libro de entradas y salidas de los negocios se vino en conocimiento de que quedaron del mes anterior.....

Entrados en el mes.....

Suma.....

Despachados en el mes.....

Quedan pendientes.....

En el estado que a continuación se expresa:

Paralizados por falta de gestión de las partes.....

En Secretaría.....

En comisión.....

En traslado a las partes.....

En la Corte por apelación y consigna.....

Al despacho del Juez.....

Suma igual.....

Del examen de los demás libros nada hubo que objetar.

En este estado se suspendió el acto del cual se firma esta diligencia para constancia.

El Gobernador, GERARDO ORTEGA.—El Juez, M. A. NORIEGA.—El Fiscal, MANUEL A. HERRERA L.—El Secretario del Juez, J. D. Guardia.—El Secretario del Gobernador, Gregorio Conte.

ACTA

En la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado Superior, el día 31 de Mayo de 1905.

En la ciudad de Panamá, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia en compañía de su Secretario y del señor Fiscal del Juzgado Superior, se presentó a la oficina del Juzgado Superior con el fin de practicar la visita correspondiente a este mes.

Habiéndose presente el señor Juez y su Secretario se dio principio al acto y se efectuó como sigue:

Examinados el libro de entradas y salidas de los negocios, se vino en conocimiento de que quedaron pendientes de la visita anterior.....

Entrados en el mes.....

Suma.....

De los cuales se han despachado.....

Quedan pendientes.....

En la forma que a continuación se expresa:

Paralizados.....

Al despacho del Juez.....

En Secretaría.....

En traslado.....

Para sentencia.....

Para unificar.....

Para pagar el impuesto de portuarias.....

Para inventario.....

En suspenso.....

En la Corte.....

Suma igual.....

En este estado se suspendió el acto del cual se firma esta diligencia para constancia.

El Gobernador, GERARDO ORTEGA.—El Juez, RAMÓN RAMÍREZ.—El Fiscal, MANUEL A. HERRERA L.—Por el Secretario del Juez, el Ciudad Mayor encargado de la Secretaría, Francisco Vegas.—El Secretario del Gobernador, Gregorio Conte.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado de Paz de San Carlos, el día 10 de Mayo de 1905.

En la ciudad de Panamá, a 31 de Mayo de 1905, el señor Gobernador de la Provincia, en compañía de su Secretario y del señor Jefe del Circuito se presentó a la oficina del Juzgado de Paz de San Carlos, para el fin de practicar una visita correspondiente a este cargo. Hallándose presente el señor Jefe del Circuito, se dio principio al acto y se efectuó como sigue:

Examinados los libros que se llevan en el Despacho, se vio con satisfacción de que mediaban por dentro de la anterior visita, según se ve en el libro en el exterior y sale.

Entrados en el mes..... 40

Sumas..... 58

Salidos en el mes..... 12

Quedan pendientes..... 16

En este estado no habiendo otra cosa de que tratar, se suspendió el acto del cual se lleva esta diligencia.

El Gobernador, GUARDIA GUERRA, Jefe del Juzgado, ALVARO FERRER, Jefe del Circuito, MANUEL A. LERESA, Jefe del Departamento de San Carlos, y el Secretario del Juzgado, GUAYO CUELLA.

Provincia de Chiriquí.

LICITACION PUBLICA

señalada adhibición del Contrato para la construcción de un Mercado público en la ciudad de David.

El suscrito, debidamente autorizado, avisa al público que el día 30 de Diciembre próximo, de dos a tres de la tarde se verificará en el Despacho del Personero Municipal del Distrito de la licitación pública para la adjudicación, a la persona o compañía que presente mejores garantías, del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

Se requiere para ser postor en esta licitación, consignar en la Tesorería Municipal la suma de Bs. veinte para que en caso de que una vez hecha la adjudicación a alguno de los proponentes y por falta de este no se efectúe el perfeccionamiento del contrato correspondiente, quede esta cantidad a favor del Tesoro Municipal.

Al respecto Plego de propuesta se acompañará el recibo en que conste que se ha depositado la cantidad antes mencionada, y sin esto no será admitido aquel.

Los plegos de propuestas se presentarán cerrados, hasta a las 12 p. m. del día señalado y a las 2 p. m. se abrirán, en presencia de los concurrentes, hora en que principia el acto, y una vez cerrada la licitación en la hora ya indicada, se procederá a adjudicar el contrato a la persona o sociedad que hubiere hecho sus propuestas en condiciones más ventajosas.

Los plegos sobre propuestas deberán referirse con especialidad a todas y cada una de las Cláusulas del respectivo Plego de Cargos, el cual es como sigue:

BASES O PLEGOS DE CARGOS:

Artículo 1.º El edificio debe tener las dimensiones siguientes: 30 metros de largo y 20 metros de ancho, de centro a centro de las Columnas.

Artículo 2.º El techo, salvo en las claraboyas y los timpanos, desde el alero hasta el caballete, serán cubiertos con láminas corrugadas de hierro galvanizado.

Artículo 3.º El relleno de toda el área de terreno que ha de ocupar el edificio, será construido de la manera más posible y terminando con el nivel de la zona que se le adjudica.

Artículo 4.º El edificio debe tener un patio central, con una fuente de agua y un estanque para el ganado.

terrada, y el declive suficiente para los desagües y limpieza del establecimiento.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües que confluyan a un caño municipal, el cual será suministrado en paz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

Artículo 6.º Debe estar desahogado en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 7.º El Contratista debe construir por su cuenta las cuatro edificaciones que le son adjudicadas, pero de la altura de la calle del centro de terreno dentro y las alturas de puerco.

Artículo 8.º Las edificaciones deben ser empalmadas, empalmándose en el Municipio a postar al Contratista el pago que le sea posible para las obras.

Artículo 9.º El edificio construido de tres departamentos, en sus muros se exhibirán, por separado, columnas, pilastros y arcos, y los departamentos estarán pintados de colores respectivos, banded para cada uno y con los muros para el espacio de los otros artículos indicados. Los muros para columnas y pilastros, serán de concreto, de la altura de la calle del puerco y los muros para muros serán de concreto, de la altura de la calle del puerco.

Artículo 10.º Las edificaciones del edificio serán de muros. Para los muros de dos metros, para facilitar la ventilación entre los departamentos.

Artículo 11.º Se destinan dos departamentos a los alrededores del Mercado y se le plego para la vigilancia por el representante de la corporación y el Agente del orden público, y el otro que servirá para el comercio.

Artículo 12.º La venta que ha de hacer el edificio será de muros, y el edificio será de muros y medio metros y medio.

Artículo 13.º A dar al Contratista el precio de terreno, necesario para la construcción del edificio.

Artículo 14.º El edificio será construido en la construcción del Mercado Municipal.

Artículo 15.º A la salida del edificio, se le plego para la vigilancia por el representante de la corporación y el Agente del orden público, y el otro que servirá para el comercio.

Artículo 16.º A la salida del edificio, se le plego para la vigilancia por el representante de la corporación y el Agente del orden público, y el otro que servirá para el comercio.

Artículo 17.º A la salida del edificio, se le plego para la vigilancia por el representante de la corporación y el Agente del orden público, y el otro que servirá para el comercio.

Artículo 18.º A la salida del edificio, se le plego para la vigilancia por el representante de la corporación y el Agente del orden público, y el otro que servirá para el comercio.

Artículo 19.º A la salida del edificio, se le plego para la vigilancia por el representante de la corporación y el Agente del orden público, y el otro que servirá para el comercio.

Artículo 20.º A la salida del edificio, se le plego para la vigilancia por el representante de la corporación y el Agente del orden público, y el otro que servirá para el comercio.

Artículo 21.º A la salida del edificio, se le plego para la vigilancia por el representante de la corporación y el Agente del orden público, y el otro que servirá para el comercio.

Artículo 22.º A la salida del edificio, se le plego para la vigilancia por el representante de la corporación y el Agente del orden público, y el otro que servirá para el comercio.

Artículo 23.º A la salida del edificio, se le plego para la vigilancia por el representante de la corporación y el Agente del orden público, y el otro que servirá para el comercio.

Artículo 24.º A la salida del edificio, se le plego para la vigilancia por el representante de la corporación y el Agente del orden público, y el otro que servirá para el comercio.

Artículo 25.º A la salida del edificio, se le plego para la vigilancia por el representante de la corporación y el Agente del orden público, y el otro que servirá para el comercio.

Artículo 26.º A la salida del edificio, se le plego para la vigilancia por el representante de la corporación y el Agente del orden público, y el otro que servirá para el comercio.

Artículo 27.º A la salida del edificio, se le plego para la vigilancia por el representante de la corporación y el Agente del orden público, y el otro que servirá para el comercio.

Artículo 28.º A la salida del edificio, se le plego para la vigilancia por el representante de la corporación y el Agente del orden público, y el otro que servirá para el comercio.

Artículo 29.º A la salida del edificio, se le plego para la vigilancia por el representante de la corporación y el Agente del orden público, y el otro que servirá para el comercio.

Artículo 30.º A la salida del edificio, se le plego para la vigilancia por el representante de la corporación y el Agente del orden público, y el otro que servirá para el comercio.

Transitorio.

Artículo 1.º Para asegurar el cumplimiento de parte del Contratista en la construcción de la obra, se requiere que presente una fianza personal por la cantidad de quinientos libras de oro.

Artículo 2.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 3.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 4.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 5.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 6.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 7.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 8.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 9.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 10.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 11.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 12.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 13.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 14.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 15.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 16.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 17.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 18.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 19.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 20.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 21.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 22.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 23.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 24.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 25.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 26.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 27.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 28.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 29.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

Artículo 30.º El edificio será construido en la granja "El Puerco" y ser de mano postera.

denunciado para que comparezca a hacer valer dentro del término legal.

En tanto se sigue el presente caso de la parte pública en Panamá, a las diez y siete horas del día veintinueve de Noviembre de mil noventa y cinco.

El Secretario del Juzgado, JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

Edicto. JUAN P. JUAN MATEO.

